

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO Nº 436

SAN SALVADOR, LUNES 22 DE AGOSTO DE 2022

NUMERO 155

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 444.- Reformas a la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura.	4-6
Convenio para la Implementación y Operación de una Lotería Electrónica Nacional entre el Gobierno de El Salvador, a través de la Lotería Nacional de Beneficencia y su Majestad la Reina en Derecho de Canadá, actuando por y a través de la Corporación Comercial Canadiense; Acuerdo Ejecutivo No. 649/2022, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 455, ratificándolo.....	7-70
Decreto No. 457.- Se declara al Excelentísimo señor Tariq Othman A. O. Fakhroo, Encargado de Negocios del Estado de Qatar, como "NOBLE AMIGO DE EL SALVADOR".	71-72

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Mujeres Libres de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 206, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	73-80
---	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 944.- Se autoriza la remodelación de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo.	81-82
Acuerdo No. 949.- Se autoriza la ampliación de la estación de servicio denominada "Texaco Ilobasco".....	82-83

MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 991, 992, 993 y 994.- Diferentes reformas a Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos...	84-91
---	-------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0555.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	92
---	----

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 108.- Se otorga al señor Sargento Jorge Emilio Mejía Pérez, la condecoración Estrella "Legión de la Libertad, en grado de Gran Oficial".....	92
--	----

ACUERDO EJECUTIVO No. 992

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL DÍA VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas y económicas del país;
- II. Que mediante Decreto Legislativo N° 555, del 17 de diciembre de 2004, publicado en el Diario Oficial N° 17, Tomo N° 366, del 25 de enero de 2005, se ratificó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2006;
- III. Que a través del Acuerdo Ejecutivo N° 111 suscrito en los Ramos de Economía y Agricultura y Ganadería, de fecha 30 de enero de 2006, publicado en el Diario Oficial N°23, Tomo N°370, del 2 de febrero de ese mismo año, se establecieron las Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de Maíz Blanco no Sujetos a Requisitos de Desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, en adelante las Regulaciones;
- IV. Que es necesario actualizar las Regulaciones, con el propósito de adecuar su contenido de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos, de tal manera que exista un marco normativo uniforme que robustezca los derechos de los administrados, principalmente en lo relativo a la eliminación de requisitos innecesarios como la exigibilidad de presentar documentos de uso común que obren en registros públicos, abstenerse de solicitar documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, así como, de requerir información que la institución posea o deba poseer;
- V. Que según lo establecido en los artículos 5, 11, 12, 18, 20 y 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos, las instituciones públicas deberán comunicar a los administrados sus servicios en línea y hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, asimismo, con la Ley de Firma Electrónica se promueve el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación brindando certeza jurídica a los documentos que sean firmados de manera electrónica.

POR TANTO,

ACUERDA, las siguientes:

**REFORMAS A LAS REGULACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENTES ARANCELARIOS DE MAÍZ
BLANCO NO SUJETOS A REQUISITOS DE DESEMPEÑO DENTRO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE CENTROAMÉRICA, REPÚBLICA DOMINICANA Y LOS ESTADOS UNIDOS**

Art. 1.- Incorporar un artículo 2-BIS, de la siguiente manera:

"Art. 2-BIS.- La Dirección durante la tramitación de los procedimientos desarrollados en estas Regulaciones, procurará hacer uso efectivo de las tecnologías de la información y comunicación, para lo cual establecerá los medios electrónicos para la presentación y recepción de solicitudes, intercambio de las comunicaciones con los solicitantes y demás instituciones, incluyendo las notificaciones por dichos medios. La recepción de solicitudes por medios electrónicos se podrá realizar a través de un servicio en línea que de manera ininterrumpida reciba la documentación, habilitándose días y horas inhábiles para tales efectos."

Art. 2.- Sustituir el artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Las solicitudes para la emisión de Licencias deberán efectuarse en el formulario u otro mecanismo electrónico que proporcionará la Dirección y contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Identificación del solicitante y nombre del representante legal, cuando se trate de persona jurídica, incluyendo una descripción de su actividad económica;
- b) Número de Documento Único de Identidad (DUI) del solicitante o del representante legal; en caso de no poseer DUI, podrá identificarse por medio del pasaporte o carné de residencia;
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del solicitante en caso de ser persona jurídica o persona natural extranjera;
- d) Volumen de importación que se solicita, señalando la descripción comercial del producto y su clasificación arancelaria según el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC);
- e) Calidad de importador histórico o nuevo importador;
- f) Número de solvencia tributaria y su fecha de vencimiento;
- g) Declaración jurada a la que se refiere el artículo 13 de las Regulaciones, en la que se especifique el tipo de contingente (producto) y el acuerdo comercial aplicable;
- h) Dirección postal o domicilio, teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
- i) Cualquier otra documentación que al efecto solicitare la Dirección.

Quando las solicitudes no cumplan con los requisitos antes indicados, se prevendrá al solicitante para que las subsane dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, plazo que podrá ser prorrogado una sola vez por igual número de días hábiles previa solicitud fundamentada por el interesado y en el caso de no subsanar dichas deficiencias se archivará su solicitud sin más trámite."

Art. 3.- Sustitúyase el literal e) del inciso segundo del artículo 13 e incorpórense un inciso cuarto y quinto a esa disposición, de la siguiente manera:

"e) son cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Quando se compruebe que concurre la calidad de personas relacionadas entre dos o más solicitantes, por regla general únicamente se le asignará contingente a aquél que lo haya solicitado primero, podrán considerarse otros aspectos como la categoría de importador o la adecuada utilización de la cuota asignada.

Previa audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Dirección emitirá la resolución correspondiente para efectos de notificar lo dispuesto en el inciso precedente."

Art. 4.- Sustituir el inciso primero del artículo 22, por el siguiente:

"Art. 22.- Los beneficiarios de una cuota deberán devolver el saldo no utilizado del volumen asignado en la Licencia al 31 de agosto de ese año, debiendo notificarlo por escrito a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre y proporcionarán la documentación relacionada con la utilización del contingente."

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.